

El escribano mediador sus términos, sus saberes y el contexto

A través de esta presentación¹ se considera la relación entre el escribano mediador, los términos que usa, su mentalidad, sus conocimientos previos y el entorno.

La mediación notarial es una actividad social atravesada por diferentes aspectos que inciden en su existencia, esencia y en la manera en que el escribano lleva adelante la función.

Esas características dan sentido a la actividad mediadora y a la luz de ellas se puede analizar. Estas notas obran como un prisma respecto de la práctica profesional, la forma en que aplica los conocimientos adquiridos, el procedimiento que realiza o la elección de métodos que usa.

El ejercicio profesional entra en juego con los ideales, principios, convicciones, adscripciones, puntos de vista, se ve limitado por la realidad circundante, supeditado a las instituciones y otros factores que, de forma directa o indirecta, moldean la actividad.

El contexto lo caracterizan el lugar y la época, recortado en el mundo occidental, la globalización, la posmodernidad, el relativismo y la tecnología entre otros aspectos.

¹ Este trabajo fue inspirado por obra de Alcalá, María Teresa, "El conocimiento del profesor y enfoques didácticos". Ficha de cátedra 29 páginas. Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Humanidades. Departamento de ciencias de la educación. (Trabajo inédito). Consciente de que es imposible trasvasar ese idea esta presentación pretende emularla.

Nociones trans y meta jurídicas,

Filosóficas	Políticas	Jurídicas	Religiosas	ontológicas
idealismo, realismo escepticismo dogmatismo subjetivismo relativismo empirismo racionalismo criticismo pragmatismo materialismo historicismo fenomenología existencialismo positivismo estructuralismo	liberalismo socialismo anarquismo nacionalismo fascismo utilitarismo humanismo autoritarismo totalitarismo conservadurismo ecologismo feminismo indigenismo radicalismo	positivismo iusnaturalismo, exégesis historicismo utilitarismo derecho libre jurisprudencia de conceptos- intereses valorativa sociológica tridimensionalismo constitucionalismo	cristianismo judaísmo budismo hinduismo islamismo taoísmo secularismo ateísmo etnias sintoísmo sijismo brahaísmo nueva era	universalismo nominalismo posmetafísicos arqueologismo ² genealogismo materialismo dualismo monismo mundanismo holismo sistemismo atomismo dialéctico complejidad jerarquismo mecanicismo ³

La formación en la facultad de derecho influye en las nociones y palabras que adquiere el escribano, en ella se forma como persona notario, adquiere términos, herramientas, se adscribe a corrientes filosóficas que lo sostienen en el campo jurídico.

También tiene concepciones generales, creencias y valores, que sigue como todo ser humano (toma unas y descarta otras). Estas corrientes específicas forja durante su existencia, en la vida privada, la formativa y de capacitación continua.

En un paso posterior aparece la mediación como método de resolución de conflictos, para esto ensambla aquellos fundamentos, las ideas jurídicas a esta actividad, que a su vez tiene términos propios.

² Michel Foucault, "Nietzsche, la genealogía, la historia" en Microfísica del Poder, Planeta-Agostini, Bs. As., 1994.

Michel Foucault, "¿Qué es la ilustración?" en Saber y Verdad, ediciones La Piqueta, Bs. As. 1991

Michel Foucault, "El uso de los placeres" en Historia de la sexualidad, vol. I, Ediciones siglo XXI, Madrid, 1984

³ Ferrater Mora, José. Diccionario de filosofía. Buenos Aires : Sudamericana, 1971. Tomo I, II.

_____. Diccionario de filosofía. Madrid : Alianza. 1981. Tomo I, II, III.

_____. La filosofía actual. Madrid : Alianza. 1970. 200 p.

Además el entorno incide en la práctica, en las palabras, en la metodología de estudio o en el modo en que estructura el procedimiento. Toma caminos de acuerdo a lo ya conocido y a veces emergen nuevas situaciones o paradigmas.

Desde la mediación la perspectiva que se adopta corresponde al enfoque que ve en ella una herramienta de posible transformación e inclusión social⁴.

El mediador ensambla su formación con las nociones previas, esto ordena en base a sus arquetipos y convicciones personales. Esas ideas que subyacen procesan la capacitación que repercute en la manera de encarar la labor profesional.

Sus adscripciones a veces pugnan con la naturaleza de la mediación de lo que resultan propuestas nuevas que contradicen la versión original.

Las colisiones también pueden presentarse en el desarrollo práctico y continuo de la actividad, por incidencia de las instituciones implicadas, dando lugar a tipos y estilos diferentes (por ejemplo las versiones de mediación escolar, familiar, penal, laboral, judicial previa, privada, intra e inter institucional, comunitaria, interdisciplinaria, multidisciplinaria, transdisciplinaria, entre otras).

A la filosofía y tradición personal se añade la carrera de grado con su currículo, caracteres, valores; a esto se suma la formación básica del mediador; todo junto conforma el prisma a la luz del cual ejerce la actividad.

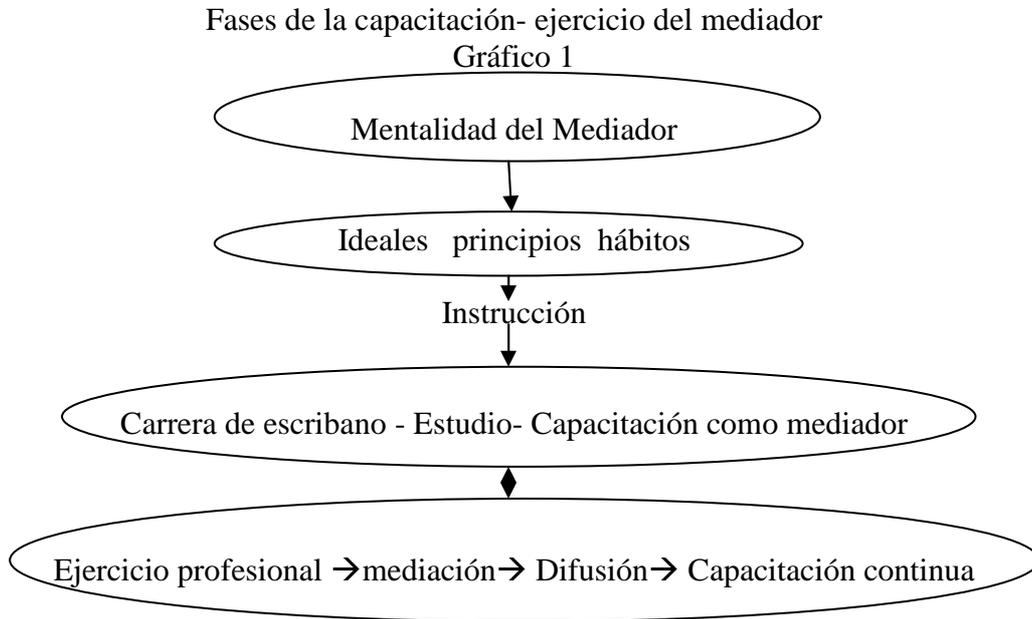
Algunas profesiones cohesionan de manera directa términos, caracteres, principios, valores y elementos de la mediación; hay actividades como la notarial que ven la mediación como una extensión de su función⁵.

A partir de ese hilo conductor cobran relieve los términos y elementos que componen la mediación, sus características, deberes, las concepciones sobre conflicto, el poder,

⁴ Rovira E. Proceso de análisis de buenas prácticas en el desarrollo comunitario para la inclusión social. Ed. IEPALA. Colección Construyendo ciudadanía, vol.7.Madrid.2004

⁵ Voiscovich, Marcela. "Evolución institucional del concepto". En Centro Institucional de Mediación Jun José Cinqualbrez. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

la decisión, el procedimiento, técnicas, estrategias, el trabajo en equipo, la función, la relación mediador y conflictuantes, como correlato entre el escribano y la mediación.



Escribano	=	Mediador
Características	/	Características
Confidencialidad	=	Confidencialidad
Neutralidad	=	Neutralidad
Imparcialidad activa	=	Imparcialidad
Pacificador social	=	Pacificador social
Estructura tridimensional	=	Estructura tridimensional
Asesor, agente de la realidad	=	Agente de la realidad
Equidad en la asistencia	=	Asiste con equidad
Inhibiciones (art 985 CC)	=	Inhibiciones (art 985 CC)
Creador del derecho ⁶	=	Ayuda a las partes a crear derecho
Facilitador del diálogo	=	Facilitador del diálogo
Horizontalidad	=	Horizontalidad
Voluntariedad	=	Voluntariedad

Gráfico 2

Como todas las disciplinas el derecho reconoce distintas interpretaciones que coinciden casi en forma lineal con orientaciones filosóficas y políticas que subyacen a ellas como telón de fondo. Algunas se alteran tomando ingredientes de más de una y otras cambian con el tiempo.

⁶ Gattari, Carlos Nicolás. Práctica Notarial. T 4. Ed Depalma. Buenos Aires. 1988.

Cada una de las corrientes constituye una manera de entender el mundo jurídico, a veces resultan funcionales a los gobiernos y les permiten justificar sus políticas públicas⁷.

Las orientaciones jurídicas predominantes son el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el tridimensionalismo o trialismo jurídico.

Para el iusnaturalismo el núcleo es la relación directa entre derecho y ética. Es un enfoque filosófico que sostiene la existencia derechos humanos previos y superiores a orden jurídico alguno.

Esos derechos humanos corresponden a todo ser humano (sin distinción alguna) basados en su naturaleza, son universales y anteriores a todo sistema jurídico. Los regímenes jurídicos no los crean solo los reconocen por ser preexistentes⁸.

El mayor tributo del derecho natural son las razones que aporta para dar sustento a los derechos humanos universales fundamentales.

Los detractores afirman que el concepto de universales, de esos derechos, no admite otras lecturas o miradas que la occidental cristiana, sostienen que solo identifica esos derechos con una forma de vida, con una identidad homogénea.

Los opositores asumen que el derecho natural admite una sola interpretación de la realidad que se erige como correcta, que naturaliza el etnocentrismo unidimensional, sin aceptar las diversidades y diferencias.

Las discusiones en el plano doctrinario señalan una mirada monolítica de esta postura, los ataques que recibe esta vertiente son fuertes y las críticas más duras sus representantes⁹ intentan superar.

⁷ El régimen naci tuvo su sistema jurídico enrolado en el positivismo, posibilitado por la teoría pura del derecho de Han Kelsen. No obstante es conveniente mencionar que algunas de las vertientes poseen matices, que se identifican con la matriz original, con notas atenuadas, o receptan tintes de otras.

⁸ Constitución Nacional art 75 inc 17

⁹ Carlos Santiago Nino, John Finnis, Robert Alexy, Ronald Dworkin, Javier Hervada entre otros.

Afirmaciones

- La existencia de principios y valores inmutables, eternos, universales, que constituyen leyes naturales.
- Esos principios y valores el ser humano los conoce a través de la razón.
- Derecho es aquella ley que concuerda con esos principios y valores. La ley que no es justa no es derecho.
- Los principios y valores (como justicia, equidad) no reconocen un creador, solo el ser humano los puede reconocer, por eso la característica de eternos.
- Por encima del derecho positivo existe un conjunto de normas racionales, válidas en todas partes, en todo tiempo y lugar.
- La ley injusta puede ser declarada inconstitucional por el juez.

Los positivistas del derecho preocupados porque tuviera el estatus de ciencia, marcados por una época en la que estaban en discusión las disciplinas sociales, buscaron la forma de despegar al derecho de la moral¹⁰.

Para las “ciencias” está presente la vigencia del principio de neutralidad axiológica que es el eje fundamental para las que pretenden ser así llamadas. Fue la filosofía positiva de Augusto Comte la que influyó para que cobraran vida las posturas positivistas del derecho, al indicar que la actitud del científico no debe ser contaminada con la ética, que el quehacer científico es incompatible con la filosofía ni admite conceptos apriorísticos, solo admite la experiencia sensible.

El derecho es solo el derecho positivo, el puesto por el legislador. El derecho existe con independencia de la moral, no es necesario que guarde correlato con la moral, es válido porque lo dispone la autoridad competente.

¹⁰Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, Introducción a la Ciencia del Derecho. Buenos Aires, EUDEBA. 1963. Teoría pura del derecho, pura por incontaminada de moral, es considerado el principal exponente a nivel mundial del positivismo jurídico.

El afán extremo se advierte cuando intentan distinguir justicia de legalidad. Para el positivista si es legal es legítimo, no deja dudas y no discute.

Afirmaciones

- Derecho es el derecho positivo puesto por el legislador.
- El creador de derecho es el legislador.
- El juez solo es la boca de la ley.
- La tarea del juez es de subsunción de la norma jurídica al caso concreto.
- No hay nada por encima del derecho del estado.

La polémica derecho natural vs derecho positivo se ha planteado en términos teóricos pero también tiene consecuencias prácticas¹¹. Se enrolen los juristas en una u otra el resultado es que pueden llegar a aplicarse normas injustas, lo que conduce a decisiones reprochables.

Los tridimensionalistas sostienen que el derecho es más que ley, afirman su carácter fáctico-normativo-axiológico¹².

De tal modo el derecho se correlaciona en sus distintos planos con la sociología, la filosofía y la jurisprudencia. La naturaleza tridimensionalista del derecho no admite aislarlo de ninguno de sus elementos.

La teoría Ecológica de Carlos Cossio marca un trayecto de impacto mundial que logra constituirse en filosofía de la ciencia del derecho. Las dimensiones que señala son la

¹¹ La aplicación del sistema jurídico nació a los jefes y sus subalternos, o en Argentina la aplicación del régimen de la dictadura militar del período 1976-1982 a los ideólogos y ejecutores, hubiera dejado sin juzgar crímenes de lesa humanidad. Ejemplos: casos "Guardianes del Muro", "Simón", entre otros. En Argentina carecería de importancia práctica la distinción por la Constitución Nacional que contiene principios, valores, garantías aplicables como derecho positivo (normas de derecho natural).

¹² Ciufo Caldani, Miguel Angel siguiendo a su maestro Werner Goldschmidt denomina notas o dimensiones del derecho distinguiendo el normológico, deontológico y sociológico. "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas". Cartapacio. Universidad Nacional de Rosario, Rosario. 1976.

Cueto Rúa, Julio. "Carlos Cossio: el Derecho como experiencia". En: Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1987, v.7.

Reale, Miguel. O Direito como Experiencia. San Pablo, Saraiva, 1968, p. 24 "...En vez de dar más en proporción al que tiene más mérito, como afirmaba Aristóteles, la verdadera justicia consiste en dar más a los que están más abajo para igualar el punto de partida en el presente vital...".

Pérez Luño, Antonio Enrique. Teoría del Derecho: una concepción de la experiencia jurídica 11ª ed. España. Ed. Tecnos. 2012.

ontología jurídica, lógica jurídica formal, lógica jurídica trascendental, y axiología jurídica pura.

Logra interceptar a la teoría kelseniana demostrando la insuficiencia de basar una teoría general del derecho solo en normas. Para el trialismo lo que da validez y otorga convicción a la justicia es la razón e interpreta que igualdad debe entenderse como igualación, en movimiento continuo, justicia social distributiva, dar condiciones de igualación a los desiguales.

Las tres dimensiones del mundo jurídico (conductas, normas y valor) se implican y funcionan entre sí, siendo inseparables en lo metodológico, pero más aun en el plano político por lo peligroso.

Los tres aspectos están presentes en cualquier experiencia jurídica, a los que agrega Pérez Luño la historia dando lugar al tetradimensionalismo jurídico.

Esto último hace inferir que la realidad compleja incorpora al fenómeno jurídico otras dimensiones que lo atraviesan como puede ser el antropológico, psicológico, psicosociológico y otros, que en lugar de entorpecer enriquecen su comprensión.

Afirmaciones

- El derecho está integrado por conductas, normas y valores, pero es una unidad.
- Desbordamiento de las fuentes del derecho¹³.
- Correlación sujeto.objeto.
- Unidad dialéctico-histórica de las dimensiones.
- Correlación de los planos en todo análisis jurídico, desde cualquier perspectiva analítico-científica, ya sea sociológica, filosófica o jurídica¹⁴.

¹³ Pérez Luño, Antonio Enrique. Teoría del Derecho: una concepción de la experiencia jurídica 11ª ed. España. Ed. Tecnos. 2012.

¹⁴ Fernandez Sessarego, Carlos. "Derecho y personas. Introducción a la teoría del derecho". Universidad San Martín de Porras. "El Derecho como libertad". 2ª Edición. Ed De la Universidad de Lima. Lima 1994. No obstante que Fernandez Sessarego parte de una perspectiva más humanista que sus pares que colocan el acento en las normas.

- El tridimensionalismo admite la alianza con una metodología interdisciplinaria lo que conduce al avance de la filosofía del derecho sin recelos por la posible irrupción de nuevos paradigmas.

- Da sustento a una enseñanza del derecho clara y concreta, pero a la vez plantea nuevos interrogantes, ligado a temas contemporáneos como globalización, posmodernidad, liberalismo, entre otros.

La alianza entre la mediación y el derecho notarial debe verse desde el plano notarial, que es un ámbito más dentro del jurídico. En esta parcela del escribano articula en el mundo de acuerdo a los aspectos generales que se mencionaron y a la escuela jurídica en la que enrole.

De esta manera, como se señala en el gráfico, existe un correlato casi directo entre la función notarial y la mediación. Ambas encajan en la estructura tridimensional del mundo jurídico.

Las conductas de las partes (campo sociológico) determinan la competencia material, tanto si se trata del escribano como del mediador. Son las partes las que eligen en forma voluntaria el profesional y la instancia.

La elección del método como del profesional, se trate del área notarial o mediación, son actos de reparto autónomo¹⁵.

Los convenios, los acuerdos posibles o no, son una verdad que ingresa a la sociedad en función del plan de gobierno y la ejemplaridad.

La competencia notarial como del mediador es tanto el derecho público como el privado, de acuerdo a los aspectos que involucren a las partes y los actos que surjan.

¹⁵ Cocola, Daniel. En disertación realizada en la ciudad de La Pampa, 6 de junio de 2012. "La voluntariedad del método, como la libertad para elegir al mediador se liga en esto también al ámbito notarial. Esa libertad es tal que se sugiere la inserción como cláusula pactada que integre los contratos, esa que menciona el método al que se someterán para resolver conflictos en caso de existir diferencias".

En toda actuación del mediador como del escribano se evidencia la cooperación de las partes, su acceso voluntario al procedimiento, la elección libre del profesional como en el despliegue de cada etapa.

Cooperan al someterse al procedimiento, al dialogar, al escuchar-se, al aceptar las estrategias que propone el profesional, al pactar los acuerdos o convenios, cláusulas o contratos.

En las relaciones entre partes, mediador o notario (y) el poder de exigir la prestación profesional se corresponde con la imposibilidad de negar la prestación, salvo que exista una excusa por incompetencia personal (art 985 CC).

Si existen diferencias entre las partes en cuanto al método o el profesional elegido una de ellas puede ceñirse al convenio que menciona la manera de resolver. Esto último facilita un orden que propicia el acuerdo libre entre las personas, formado tanto por convenios a que se llega en mediación como por instrumentos notariales.

En consecuencia, la reglas (dimensión normológica) están dadas por el marco jurídico que regula las actividades (notarial y mediación). Estas normas describen los repartos y se reflejan en las leyes orgánicas, los instrumentos notariales y en los acuerdos.

Los ordenamientos notarial y de mediación determinan que el escribano, el mediador y los sujetos deben sujetarse a las reglas pactadas, a las procedimentales y de fondo.

La dimensión axiológica (valorativa o dikelógica) se presenta en la mediación y la práctica notarial de forma más notoria que en la judicial. Se logre o no el acuerdo o los contratos, se observa que todos ponen todo de sí para que las relaciones perduren.

Esta es la meta tanto de la mediación como notarial, salvar en principio las relaciones y después apuntar a lograr acuerdos libres, consensuados, cooperativos, que perduren.

Es el valor justicia presente en el ser humano coexistiendo, en la faz intersubjetiva, en la búsqueda de la verdad desde las distintas miradas y realidades, como justicia conmutativa.

Tanto en la mediación como en lo notarial se logra justicia de forma rápida, económica, relevante y segura que en el ámbito judicial.

La mediación como la notarial son prácticas que conducen a una verdad¹⁶, una verdad jurídica en coexistencia que se forja intersubjetivamente, que será una verdad y quizá otra realidad u otro modo de vivir.

La imparcialidad como aspecto que merece su trato autónomo, tanto en mediación como notarial, estrecha la dimensión axiológica-dikelógica por exigir un trato equitativo, equilibrado tanto entre partes como en el profesional.

Esa imparcialidad activa requiere un trato favorable a las partes por igual, a diferencia del judicial tradicional que cada abogado es favorable a uno, como también el juzgador que se inclinará por una parte.

Una imparcialidad protegida por leyes procesales, orgánicas y de fondo que no hace acepción de personas, en inmediatez con los sujetos, su función es dialógica, dialéctica y activa.

Con respecto al contexto, se lo ubica como una dimensión más que moldea al ser humano, y por ello, al tomar conciencia le permite obrar en forma activa sobre el mismo.

De esta manera los distintos elementos de la realidad trascienden los espacios, impactan sobre el derecho, sus aspectos integrantes, la enseñanza, la persona y a veces transforman¹⁷ todo.

¹⁶ Confr. Cotta, Sergio. ¿Qué es el derecho?. Trad. José Joaquín Blasco. 3ª Ed. Ed. Rialp SA., Madrid. 2000. Michele Taruffo no coincide, sostiene que en los acuerdos, en las negociaciones pierde la verdad que requiere ser investigada, probada no "arreglada o negociada".

Parte del ámbito lo conforma el mundo occidental, de tradición judeocristiana, filosofía y antropología grecolatina, que da notas propias y una lente para ver el mundo.

Esa noción de época conduce al concepto de posmodernidad y a presenciar el traspaso, en el marco jurídico, del sistema de estado de derecho legal al estado de derecho constitucional democrático.

De la influencia de ese positivismo unidimensional para el que derecho es solo ley, se llega a las concepciones tridimensionalistas, que ven el derecho conformado por conductas, normas y valores.

Es una época de corrientes políticas bajo sospecha por grandilocuentes, totalizadoras, de ocultamientos diferenciadores y de descuidos. Situación social de opresiones que ensamblan y refuerzan la situación de los más vulnerables.

La posmodernidad, como época actual, es vista en ocasiones como un rasgo más del contexto, producto de un lugar, unas nociones y un tiempo. Pero también es tenido como el factor de mayor influencia de todas las épocas y en todos los órdenes (religiosos, ideológicos, políticos, filosóficos, artes o ciencias).

Sin ser identificada por lo que es, sino por lo que ha dejado de ser, se dan sus rasgos desde lo que se hace visible, pero también incide por lo que oculta.

En consecuencia invita a dudar de categorías sociológicas como modernidad líquida, ser humano apolítico, despreocupado, precario, individualista, privatizado, volátil, incierto, decadente, flotante.

Desafiar al ser humano congruente, funcional y oportuno para el poder dominante, ese ser ajustado a la manipulación _opresión. El desinterés, la anomia social son creación de la ideología dominadora liberal que los requiere mirando hacia adentro.

¹⁷ García Cima de Esteve, Elena. Apunte tomado por alumnos del curso introductorio de mediación dictado en el marco del convenio entre Consejo Federal del Notariado Argentino y la Universidad de Córdoba. Resistencia, Chaco, Noviembre de 2011.

Este sujeto es producto de esta sociedad que lo construye como al individuo que necesita para sus fines. Sociedad que lo dota de instrucciones, sin compromisos, información suministrada subliminalmente, como ejercicio del saber → poder.

Sociedad que impone normas y normaliza, arma los modelos o estereotipos ideales, eliminando del paisaje a las formas de vida diferentes, erige lo que considera normal y poda lo anormal, antepone por oposición a cultura barbarie, a racional/irracional, a progreso/ambiente, a inclusión/ exclusión, a diferencias/individualidades.

La igualdad de derechos se plantea como homogeneidad, que no contempla lo particular específico y a la pertenencia se opone la no pertenencia.

Porque la desigualdad existe, para que la noción de equidad funcione se requiere una justicia a medida, desigual, en cuanto a desigualdades en los hechos.

Como dice Miguel Reale , “... *la verdadera justicia consiste en dar más a los que están más abajo para igualar el punto de partida en el presente vital...*”(Reale,1968: 24-35).

De esta forma se reconoce que hay opresiones y existen las diferencias, solas o reforzadas, están invisibles, como parte del paisaje, naturalizadas y subyacen en forma inconsciente.

La dominación denunciada desde distintos ámbitos cobra protagonismo de acuerdo al momento histórico, como las étnicas, raciales, religiosas, de explotación del trabajo, la imposición de moldes, modelos y modas por medios masivos de comunicación.

El posmodernismo como corriente de pensamiento desarrollado en las últimas décadas del siglo XX, se caracteriza por ser crítico de los valores centrales del modernismo iluminista¹⁸.

¹⁸ Foucault, Michael. "Nietzsche, la genealogía, la historia" en *Microfísica del Poder*, Planeta-Agostini, Bs. As., 1994, pág. 21

El proyecto liberal de derechos y libertades universales para todos ha sido desafiado por los grupos que luchan por sus propios derechos y por avanzar en sus intereses particulares, defendiendo la construcción de sus culturas e identidades propias.

El marxismo en pro de la revolución mundial ha sido substituido por luchas localizadas y modestas.

Liberación de modelos humanos impuestos por las creencias de la época. Modelos de vida construidos por las sociedades de consumo que ocultan la homogeneización.

En la base de la idea de ciencia moderna hay una profunda homogeneidad que la liga con las normas culturales y pautas sociales hegemónicas.

La inconsciencia de imposición hace suponer que las percepciones y existencias son universales. Afirman que son la humanidad universal (con mayúsculas), sin declarar que es una parte de una cultura occidental y cristiana.

La falacia del consenso se sostiene en una lógica cultural de dominación. Los seres humanos somos reales, como el ambiente es real, no somos abstracciones. Somos en concreto y en contexto. Con cada época aparecen nociones dudosas por lo convenientes y oportunas.

En ese sentido se afirma que es un tiempo de descrédito de las ideologías como cosmovisiones aceptables.

En esa misma línea se advierte que influye también en todo esto la compresión de la dimensión tiempo y espacio, científico, técnico, global (así cada vez es menor la distancia entre un avance y otro, por ejemplo entre rueda y fuego, escritura e imprenta, telescopio y astronauta, telégrafo y celular, radio y tv, primer ordenador y computadora, satélites y el nanosatélite, robótica, la ofimática).

Se aceleran los cambios, las novedades de ayer hoy ya no lo son, todo se produce en menos tiempo y las distancias no existen.

En ese mismo sentido el sistema de justicia también está en crisis, padece enfrentamientos que interpelan las posturas dominantes, aparecen nuevas formas de tramitar y resolver conflictos.

La mediación se presenta como una manera distinta de lidiar con las disputas como la mejor para equilibrar las relaciones de poder saber entre las partes y devolverles potestad para resolver sus diferencias¹⁹.

Desde estos enfoques y postulados surgen algunos interrogantes sobre ¿Quién y cómo se deciden los rasgos comunes? Con respecto a las diferencias que muestran lo extraño ¿desde dónde se perciben? ¿Cómo se enuncian? ¿La igualdad respeta las diferencias? ¿El consenso que expresa? ¿En los fundamentos de la constitución y construcción de educación ciencia y tecnología, qué estructuras subyacen?²⁰

A la luz de estos interrogantes la mediación requiere que se identifique en qué consiste, qué se espera de ella, si es posible dar forma a nuevas estructuras, si admite cambios propios de esta época o padeceremos su desaparición.

Para esto es necesario detectar las concepciones de pensamiento que están detrás de los detractores, como también de los defensores para desenmascarar y discernir con convicción.

Los detractores de la mediación deberían ser confrontados desde diferentes panoramas, cosmovisiones e interpretaciones de mundo.

Frente a la violación de derechos humanos la mediación puede emplearse como una estrategia más.

¹⁹ Taruffo, Michele. "Simplemente la verdad". El Juez y la construcción de los hechos. Trad. Daniela Accantino Scagliotti. Ed. Marcial Pons. Madrid, España. 2010. La mediación aparece con el replanteo frente a viejos modelos, ante el abarrotamiento de tribunales imposibilitados de dar respuesta a la injusticia, sobre todo por las demoras.

²⁰ Digilio, Patricia, "Igualdad, reconocimiento y derechos específicos", expuesta en las II Jornadas de Bioética del NEA realizadas en Resistencia Chaco, 16 y 17 de mayo de 2013. obra inédita.

La noción de justicia nunca es neutral, menos cuando se trata de derechos humanos, pero la superación de las fricciones cuando hay disputas que los involucran podría lograrse a través de métodos de mediación.

El sentido de la ética de la neutralidad ante conflictuantes no implica indiferencia frente al valor²¹.

Una mediación como mecánica para evitar injusticias desde la concepción de vida y mundo, a la luz de los derechos humanos universales, con un mediador imparcial frente a las partes.

No se trata de mediar cuando la violación ya se ha consumado, se trata de colocar andamios en cada lugar para evitar las violaciones a esos derechos fundamentales.

La mediación es un factor que contribuye a la inclusión social por sus bajos costos y celeridad de la resolución incorpora a los sectores oprimidos, se levanta como un instrumento que ayuda a reforzar los derechos humanos y construir una sociedad más justa.

Como consecuencia de esto también la enseñanza del derecho se ve alcanzada al efectuar un esbozo sobre los conceptos.

En tal sentido la enseñanza del derecho y la capacitación del mediador dependen de cada universidad. La mayoría de las universidades argentinas la enseñanza, en la carrera de grado, se caracteriza por ser tradicional, expositiva, memorística, repetitiva, oral, dogmática, del decir. La excepción la constituyen solo unas pocas.

Los posgrados en cambio articulan métodos críticos en los que se apela al saber hacer y decir el derecho. Se recurre al método de casos, a la valoración resignificando la interpretación, la argumentación y los precedentes.

²¹ Gogorza, Juan José. Disertación dada en la sede del Consejo Federal del Notariado Argentino, Buenos Aires, abril de 2013.

Una educación de calidad obliga a fijar: objetivos claros, contenidos (conceptuales, actitudinales, procedimentales), métodos acordes al tipo de ciencia, capacidades y recursos, criterios de evaluación claros y explícitos.

En Argentina se advierte que el contenido de la enseñanza jurídica varía de acuerdo a la universidad y al nivel.

Cuál será la mentalidad que tendrá el egresado deben preguntarse las universidades. Tanto los rasgos sociales, como el desarrollo económico, la tendencia política, las concepciones del mundo en general y del jurídico en particular deberían definir el currículo. El tipo de profesional que pretenden lograr debe quedar claro, ya sea pacificador social, o litigioso, defensor de derechos humanos, o funcional al sistema económico.

En cambio la enseñanza de la mediación en Argentina es encarada como un posgrado o especialización en la que la interdisciplinariedad, los aspectos humanista, social, ético, cultural, y el contexto, tanto nacional como internacional, son tenidos en cuenta.

El esquema que plantea la mediación permite su análisis y estudio desde las distintas dimensiones de la realidad y del derecho. El tridimensionalismo, que también es un método, se emplea en la capacitación y en el ejercicio diario, conscientes o no de ello.

De esta forma, como alternativa, permite mejorar las condiciones de vida de la sociedad, evitar la marginación, acceder a la justicia a más personas en menos tiempo y von menos costos, en condiciones de equidad con garantías de imparcialidad.

Con respecto a la capacitación que recibe el mediador, tanto la básica como la continua se forjan sustentadas en corrientes pedagógico-didácticas en las que aprende a hacer, a saber hacer, forjado en los valores de equidad, igualdad, verdad y justicia.

El mediador se forma con programas cuyo núcleo duro son elevadas normas éticas, culmina entrenado para colaborar en la transformación social, en la búsqueda del bien común.

En el sistema globalizador, posmoderno, relativista, tecnológico, neoliberal, tanto la enseñanza, como el ejercicio de la mediación, se levantan como factor de cambio para una sociedad justa y que incluya a todos.

Bibliografía

Alcalá, María Teresa, "El conocimiento del profesor y enfoques didácticos". Ficha de cátedra 29 páginas. Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Humanidades. Departamento de ciencias de la educación. (Trabajo inédito).

Ciuro Caldani, Miguel Angel siguiendo a su maestro Werner Goldschmidt denomina notas o dimensiones del derecho distinguiendo el normológico, dikológico y sociológico. "Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas". Cartapacio. Universidad Nacional de Rosario, Rosario. 1976.

Cócola, Daniel. En disertación realizada en la ciudad de La Pampa, 6 de junio de 2012. "La voluntariedad del método, como la libertad para elegir al mediador se liga en esto también al ámbito notarial. Esa libertad es tal que se sugiere la inserción como cláusula pactada que integre los contratos, esa que menciona el método al que se someterán para resolver conflictos en caso de existir diferencias".

Cotta, Sergio. ¿Qué es el derecho?. Trad. José Joaquín Blasco. 3ª Ed. Ed. Rialp SA., Madrid. 2000. Michele Taruffo no coincide, sostiene que en los acuerdos, en las negociaciones pierde la verdad que requiere ser investigada, probada no "arreglada o negociada".

Cueto Rúa, Julio. "Carlos Cossio: el Derecho como experiencia". En: Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1987, v.7.

Digilio, Patricia, "Igualdad, reconocimiento y derechos específicos", expuesta en las II Jornadas de Bioética del NEA realizadas en Resistencia Chaco, 16 y 17 de mayo de 2013. obra inédita.

Fernandez Sessarego, Carlos. "Derecho y personas. Introducción a la teoría del derecho". Universidad San Martín de Porras. "El Derecho como libertad". 2ª Edición. Ed De la Universidad de Lima. Lima 1994. No obstante que Fernandez Sessarego parte de una perspectiva más humanista que sus pares que colocan el acento en las normas.

Ferrater Mora, José. Diccionario de filosofía. Buenos Aires : Sudamericana, 1971. Tomo I, II.

_____. Diccionario de filosofía. Madrid : Alianza. 1981. Tomo I, II, III.

_____. La filosofía actual. Madrid : Alianza. 1970. 200 p

Foucault, Michel. "Nietzsche, la genealogía, la historia" en Microfísica del Poder, Planeta-Agostini, Bs. As., 1994.

Foucault, Michel. "¿Qué es la ilustración?" en Saber y Verdad, ediciones La Piqueta, Bs. As. 1991

Foucault, Michel. "El uso de los placeres" en Historia de la sexualidad, vol. 1, Ediciones siglo XXI, Madrid, 1984.

García Cima de Esteve, Elena. Apunte tomado por alumnos del curso introductorio de mediación dictado en el marco del convenio entre Consejo Federal del Notariado Argentino y la Universidad de Córdoba. Resistencia, Chaco, Noviembre de 2011.

Gattari, Carlos Nicolás. Práctica Notarial. T 4. Ed Depalma. Buenos Aires. 1988.

Gogorza, Juan José. Disertación dada en la sede del Consejo Federal del Notariado Argentino, Buenos Aires, abril de 2013.

Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, Introducción a la Ciencia del Derecho. Buenos Aires, EUDEBA. 1963. Teoría pura del derecho, para por incontaminada de moral, es considerado el principal exponente a nivel mundial del positivismo jurídico.

Pérez Luño, Antonio Enrique. Teoría del Derecho: una concepción de la experiencia jurídica 11ª ed. España. Ed. Tecnos. 2012.

Pérez Luño, Antonio Enrique. Teoría del Derecho: una concepción de la experiencia jurídica 11ª ed. España. Ed. Tecnos. 2012.

Reale, Miguel. O Direito como Experiencia. San Pablo, Saraiva, 1968, p. 24 "...En vez de dar más en proporción al que tiene más mérito, como afirmaba Aristóteles, la verdadera justicia consiste en dar más a los que están más abajo para igualar el punto de partida en el presente vital...".

Rovira, Eduardo. Proceso de análisis de buenas prácticas en el desarrollo comunitario para la inclusión social. Ed. IEPALA. Colección Construyendo ciudadanía, vol.7.Madrid.2004.

Taruffo, Michele. "Simplemente la verdad". El Juez y la construcción de los hechos. Trad. Daniela Accantino Scagliotti. Ed. Marcial Pons. Madrid, España. 2010. La mediación aparece con el replanteo frente a viejos modelos, ante el abarrotamiento de tribunales imposibilitados de dar respuesta a la injusticia, sobre todo por las demoras.

Voiscovich, Marcela. "Evolución institucional del concepto". En Centro Institucional de Mediación Jun José Cinqualbrez. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Biblioweb

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/358016/GUIA_PARA_LA_ESCRITURA_DEL_EN_SAYO.pdf

http://www.diplomadooeapifj.org/dip_v/curso/RG/3/prope/Texto%20de%20Estudio%20OP1.pdf

<http://www.spanish.fau.edu/gamboa/ensayo.pdf>

<http://www.ufasta.edu.ar/biblioteca/files/2011/04/la-filosofia-de-miguel-reale.pdf>

María Silvana Clerici de Rovira